

ADMINISTRACIÓN DO ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA

COMANDANCIA NAVAL DEL MIÑO

Outros documentos, notificacións e informacións públicas

EDICTO 02/2019.- DA COMISIÓN PERMANENTE INTERNACIONAL DO RÍO MIÑO (CPIRM).- NORMATIVA DE PESCA PARA A TEMPADA 2019/2020, Ó AMPARO DO TRATADO INTERNACIONAL DO REGLAMENTO DE PESCA NO TRAMO INTERNACIONAL DO RÍO MIÑO

EDICTO Nº 02/2019

La Comisión Permanente Internacional del río Miño (CPIRM), reunida en Caminha el 16 de abril de 2019, ha establecido la siguiente normativa de pesca para la temporada 2019/2020, al amparo del Tratado Internacional Reglamento de Pesca en el Tramo Internacional del río Miño, en adelante RPTIRM, (BOE núm. 142 de 12 de junio de 2008) y en virtud a las competencias atribuidas por el artículo 45:

I. GENERALES

1. De acuerdo con el artículo 45.1.g.3., se aclara que el periodo indicado en el artículo 10.3. (Prohibición del ejercicio de la pesca profesional, excepto la pesca de la angula, con cañas y liñas, y en pesqueras, los domingos) se entenderá respecto al periodo comprendido entre las 24:00 hora oficial española del sábado hasta las 24:00 del domingo, 23:00 del sábado y 23:00 del domingo, en el caso de la hora oficial portuguesa. Esta prohibición no es aplicable a la pesca de angula con tela y a la actividad de las pesqueras.
2. Se prohíbe el ejercicio de la pesca submarina en el Tramo Internacional del río Miño (TIRM).
3. Se prohíbe el ejercicio de la pesca profesional y recreativa en una zona comprendida entre la desembocadura del río Troncoso o Barjas, definida por la línea que une las posiciones GPS: 42º09'14,58"N – 008º11'53,16"W en Portugal, y 42º09'16,32"N – 008º11'54,00"W en España y la línea que une aguas abajo de la playa de Cevide en la margen portuguesa (42º09'09,00"N – 008º12'03,66"W) con la primera pesquera en la margen española (42º09'09,90"N – 008º12'08,10"W).
4. Se prohíbe el ejercicio de la pesca profesional y recreativa en el canal de navegación del Transbordador (Ferry Pasaxe-Caminha), durante el periodo que comprende su horario de funcionamiento, cuando por motivos de seguridad el Ferry abandone su canal de navegación los pescadores profesionales y recreativos estarán obligados a no entorpecer su tránsito.
5. En desarrollo del apartado 45.1.g.4. del RPTIRM, se prohíbe el ejercicio de la pesca profesional y recreativa en un radio de quince (15 m.) metros de todos los muelles, pantalanés, rampas de acceso de embarcaciones, descargas de desagües y zonas balizadas para el baño, así como en los siguientes lugares, de acuerdo con las áreas concretas establecidas en el Anexo VI:



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

a) El Rosal

- Piedra de Eiras – frente al Embarcadero de Eiras
- Piedra de Requejo – frente a la Isla de los Amores

b) Tomiño

- Pesquera de Várzea – aguas abajo del Muelle de las Faias
- Pozo del Casteliño – frente al Fuerte de San Lorenzo, en Goián.
- Pozo de Goián – aguas arriba del antiguo muelle del ferry Goián – Vilanova de Cerveira.
- Pozo de la Atalaya – aguas abajo del puente Goián – Vilanova de Cerveira, en la orilla portuguesa.
- Pozo del Arieiro – frente a la desembocadura del regato de Forcadela, en la orilla portuguesa.
- Pozo del Canto de la Veiga – frente al Embarcadero de Amorín, en la orilla portuguesa.
- Pozo de Segadães – frente al muelle flotante de Torrón, en la orilla portuguesa.

c) Tui

- Pozo de Valença – entre puentes, en la orilla portuguesa.
- Isla del Conguedo – frente a la isla española Insua Grande.
- Pozo de la Gingleta – aguas arriba de la Insua Grande, en la orilla portuguesa.
- Charca de Caldelas de Tui, situada aguas abajo de la isla de Caldelas, en la orilla española.

d) Salvaterra de Miño

- Pozo de Crasto – frente a la desembocadura del río Caselas, en la orilla portuguesa.

e) Playas de baño no delimitadas, hasta una distancia de cincuenta (50 m.) metros de la margen, desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre de 2020:

- Playa de Isla Lenta, una extensión de 70 metros (entre las posiciones GPS 41°57'24,60"N-008°44'46,80"W y 41°57'25,80"N - 008°44'68,40"W - DATUM WGS 84)
- Playa de Foz do Minho, parte fluvial con una extensión de 80 metros (entre las posiciones GPS 41°52'03,60"W - 008°51'37,80"W y 41°52'06,00"N - 008°51'36,60"W - DATUM WGS 84)
- Playa de Foz do Minho, parte marítima con una extensión de 80 metros (entre las posiciones GPS 41°52'00,00"N-008°51'47,40"W y 41°51'58,80"N - 008°51'48,00"W - DATUM WGS 84)



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

6. Se prohíbe la pesca profesional y recreativa desde las orillas y desde embarcación hasta una distancia de cinco (5m.) metros de las boyas que señalizan los fondeaderos.
7. De acuerdo con el artículo 45.1.j., del RPTIRM, y en tanto en cuanto no exista una reglamentación específica para la extracción y recolección de poliquetos (nombre común “Miñoca”) en el TIRM, se acuerda prohibir su extracción por medios no manuales, entendiéndose por medios manuales la pala o azada de palo corto. Se mantiene una cuota máxima de cien (100 gr.) gramos por persona y día, siendo necesario para realizar la actividad estar en posesión de licencia de pesca deportiva o profesional.
8. De acuerdo con el artículo 14.1. del RPTIRM, permanece autorizada la pesca del salmón durante la temporada 2019/20. Una vez finalizada la temporada se acordará la conveniencia o no de prorrogar la citada autorización.
9. De acuerdo con el artículo 9. del RPTIRM, continúa autorizándose el uso de la tela durante la temporada 2019/20, a partir de la cual se considerará la conveniencia o no de seguir permitiendo su uso para la pesca de la angula.
10. En virtud del artículo 45.1.g.4 del RPTIRM, se permite el uso de la peneira o rapeta para la temporada 2019/20 desde la margen u orilla únicamente a la tripulación de la embarcación.
11. Para facilitar el desarrollo del Reglamento de la Comunidad Europea 1100/2007 por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de la anguila europea, se prohíbe el ejercicio de la pesca de la angula aguas arriba del embarcadero de Amorín, definida por la línea que une los siguientes puntos:
 - Orilla portuguesa: 41°59' 24,96"N – 008°41'00,66"W – DATUM WGS-84
 - Orilla española: 41°59' 28,98"N – 008°40'56,76"W – DATUM WGS-84

No obstante, las embarcaciones de pesca cuyos fondeaderos o amarres estén situados por encima de la citada línea, podrán transitar hacia la zona permitida de pesca de angula siempre y cuando no hagan uso de la tela en la zona prohibida y se encuentre correctamente estibada a bordo.

12. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento nº 1100/2007 de la Comunidad Europea, que establece las medidas para la recuperación de la anguila europea, se prohíbe la pesca de la anguila excepto la angula, para cualquier modalidad de pesca en el TIRM (profesional, en pesqueras y deportiva).
13. En aplicación del artículo 45.1.j. del RPTIRM, se aclara que se permite el uso del “ganapán”, siempre y cuando se emplee como equipamiento de apoyo, tanto en la pesca profesional como recreativa.
14. De acuerdo con el artículo 45.1.j. del RPTIRM, se considerará ejercicio de pesca el largar, mantener a bordo, operar o recoger del agua cualquier arte de pesca, capturar cualquier tipo de pescado o especie marina o fluvial, así como mantener, depositar u operar artes de pesca en las pesqueras. Especies fluviales y marinas son todos los animales o plantas que se encuentran en agua salada, salobre o dulce una parte de su ciclo de vida.



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

15. De acuerdo con el artículo 45.1.g.4. del RPTIRM, queda prohibido mantener, depositar en las márgenes del TIRM, en las embarcaciones varadas o fondeadas, artes de pesca ilegales, no autorizadas o fuera del respectivo período hábil de pesca, siendo aplicable la sanción prevista en el artículo 37. del RPTIRM. Con objeto de efectuar el mantenimiento y preparación previa necesaria de las artes permitidas en el RPTIRM, se autoriza su depósito exclusivamente en las márgenes, en los siete (7.-) días inmediatamente anteriores y posteriores al comienzo y fin del periodo hábil establecido.
16. De acuerdo con el artículo 45.1.g.4. del RPTIRM, queda prohibido depositar o transportar artes de pesca, pertrechos y utensilios para la pesca sin identificar en las márgenes del TIRM. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo con el artículo 37. del RPTIRM.
17. Se prohíbe transportar o tener a bordo artes de pesca fuera de la respectiva época, lugar o periodo hábil de pesca, siendo aplicable la sanción prevista en el artículo 35.3 del RPTIRM. Se exceptúan el trasmallo, que podrá ser transportado de lunes a sábado fuera de su hora de operación. El arte de pesca debe encontrarse ensacado, identificado y estibado de forma que no sea posible su utilización. Se exceptúa también la tela de la angula que podrá ser transportada hacia la mar más allá de la línea definida en el punto 41 de este edicto. Se permite asimismo mantener a bordo de las embarcaciones el arte utilizada para la captura de la angula, denominado Tela, inutilizado sin anclas ni boyas de señalización respectivas durante los periodos de descanso entre periodos hábiles (periodos entre lunas), siempre que los patrones de las embarcaciones cuenten con licencia de angula en vigor, y quedando dichas embarcaciones impedidas para la navegación durante este periodo con el arte a bordo. El no cumplimiento de esta norma, será sancionado de acuerdo con lo indicado en el Art 37 del RPTIRM.
18. En aplicación del artículo 45.1.g.2. del RPTIRM se autoriza la captura aguas afuera del canal del Ferry con cañas, liñas y por recolección a mano de especies marinas diferentes a las contempladas en los anexos I y II de este edicto. En estos casos se deberá cumplir con los tamaños mínimos contemplados en la legislación comunitaria.
19. Se autoriza a las embarcaciones de pesca profesional que tengan licencia para pescar en aguas oceánicas el tránsito por el TIRM con las respectivas artes de pesca en el mar, siempre y cuando vayan estibadas a bordo de manera que no sea posible su utilización. Asimismo se autoriza el tránsito por el TIRM de embarcaciones de recreo con licencia de pesca recreativa oceánica y con artes de pesca recreativa a bordo, siempre y cuando vayan estibadas y desmontadas de forma que no sea posible su utilización.
20. Las guías a las que se refiere el artículo 14.3 del RPTIRM, podrán ser sustituidas por el Diario de Pesca o la Declaración de Capturas en Pesqueras, una vez haya sido visado por las autoridades competentes de cada país, independientemente de la nacionalidad de cada embarcación o pesquera. En el caso de las pesqueras y los pescadores deportivos será de obligado cumplimiento lo establecido en el punto 3. del artículo 14. del RPTIRM.
21. Los periodos hábiles de pesca indicados en los anexos I y II de este edicto tienen su inicio a las 00:00 Hora Legal Española del día indicado.



II. PESCA PROFESIONAL DESDE EMBARCACIÓN

22. Señalización de las artes de pesca; en desarrollo del apartado a. del punto 2. del artículo 15. del RPTIRM, conforme al artículo 45.1.g.5. del RPTIRM se establece lo siguiente:

De día se autoriza sustituir cada una de las boyas con un asta de al menos cincuenta (50 cm.) centímetros y con una bandera de color naranja por una boya de color naranja, amarilla o roja, con un diámetro mínimo de treinta (30 cm.) centímetros.

23. En desarrollo del apartado b. del punto número 2. del artículo 15. del RPTIRM, conforme al artículo 45.1.g.5. del RPTIRM se establece lo siguiente:

De noche deberán llevar y ser visible, en cada una de las extremidades una luz todo horizonte:

- Verde para los trasmallos, conforme a lo definido en el punto 1. del anexo del RPTIRM.
- Blanca para la tela de angula, conforme a lo definido en el punto 8. del anexo del RPTIRM.
- Roja para el resto de las artes de pesca definidas en los puntos 2., 3., 4., 5., 6. y 12. del anexo del RPTIRM.

24. Es obligatorio identificar de forma legible las boyas, banderas y soportes de señalización luminosas de todas las artes de pesca profesional del TIRM, por medio de la matrícula de la embarcación a la que pertenecen. También es obligatorio identificar, de forma fácilmente visible, las artes estibadas o ensacadas que no estén asociadas a boyas, banderas o soportes de señalización luminosas. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo con el artículo 37 del RPTIRM.

25. Como adición al artículo 15. en virtud del artículo 45.g.5 del RPTIRM, se establece que las boyas, banderas, luces, así como todos los elementos utilizados para la señalización de las artes de pesca deberán ser siempre visibles desde la embarcación por la que están siendo operadas. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo con el artículo 37 del RPTIRM.

26. De acuerdo con el artículo 45.1.j del RPTIRM, se aclara que las embarcaciones profesionales solo podrán salir de su atraque o fondeadero habitual, dentro de las horas previstas para el ejercicio de la pesca. Su incumplimiento se sancionará conforme al artículo 37 del RPTIRM. Siempre que se desee ejercer cualquier actividad distinta al ejercicio de la pesca con una embarcación profesional, deberá solicitarse la correspondiente autorización a la Comandancia Naval del Miño, a la vista de la cual se decidirá sobre su autorización.

27. De acuerdo con el artículo 45.1.j del RPTIRM se aclara que el poder llevar a bordo de las embarcaciones más de un arte de pesca, no autoriza el uso simultáneo de más de una de ellas en el agua, a excepción de palangres y espineles que podrán ser utilizados simultáneamente con otro arte. Su incumplimiento será sancionado conforme el artículo 37. del RPTIRM.



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

28. De acuerdo con el artículo 45.1.j del RPTIRM se aclara que no está permitido, abandonar, soltar o introducir en el agua sin vigilancia, cualquier arte de pesca profesional y sus respectivos pertrechos o cualquier tipo de equipamiento o material utilizado para la tarea de la pesca desde embarcación, excepto palangres y espineles. El incumplimiento de este punto será sancionado según el artículo 37 del RPTIRM.
29. De acuerdo con el artículo 45.1.j del RPTIRM, se prohíbe a las embarcaciones separarse más de veinticinco (25 m.) metros de un arte en el agua, a excepción de palangres y espineles. Su incumplimiento será sancionado conforme el artículo 37. del RPTIRM.
30. De acuerdo con el artículo 45.1.j del RPTIRM, se aclara que la medida de dos tercios del río a la que se refiere el artículo 17. del RPTIRM, corresponde al sumatorio de las distancias libres medidas desde ambas orillas más próximas hasta los extremos de la red.
31. En desarrollo del artículo 45.g.4. del RPTIRM, se prohíbe el uso del palangre o espinel aguas arriba del Puente que une las localidades de Vilanova de Cerveira y Tomiño.
32. En desarrollo del artículo 45.1.g.1. del RPTIRM, se establece como número máximo de anzuelos por palangre, la cantidad de doscientos cincuenta (250.-) anzuelos.
33. Se prohíbe el uso de nasas y anguileiras, en aplicación del artículo 45.1.g.1 del RPTIRM.
34. Ante la disminución del número de sollas declaradas en lonja durante las últimas temporadas, como medida preventiva se suspende el uso de la varga de solla durante la temporada 2019-2020. Esta medida podrá ser revalidada anualmente en función de la evolución de la misma.
35. En aplicación del artículo 45.1.g.1 del RPTIRM, se prohíbe la utilización de redes “lampreeira” fabricadas con sedal (hilo de nylon monofilamento). Asimismo, se prohíbe el empleo de sedal multifilamento en todas las artes de pesca definidas en el anexo del RPTIRM.
36. En aplicación del artículo 45.1.g.1 del RPTIRM, se aclara que la malla de la “lampreeira” no podrá tener menos de setenta (70 mm.) milímetros ni más de noventa (90 mm.) milímetros de diagonal.
37. De acuerdo con el artículo 45.1.j del RPTIRM, la pesca de una especie con un arte diferente al especificado en el anexo I. será sancionado según el artículo 35.4. del RPTIRM. En los casos en los que se verifique la pesca accidental de otras especies, éstas deberán ser inmediatamente devueltas al río, en caso contrario será sancionado según el artículo 35.6. del RPTIRM.
38. Se prohíbe el ejercicio de la pesca profesional, excepto con cañas y liñas aguas arriba del límite sur de las Islas del Verdoejo, definido por la línea que une el punto de la orilla española (42º 03'11,04"N – 008º 36'06,96"W.DATUM WGS-84) con el punto de la orilla portuguesa (42º 03'21,48"N – 008º 36'12,54"W.DATUM WGS-84) hasta la línea definida por la Torre del Castillo de La Pela (orilla portuguesa) y la Iglesia de Porto (orilla española). No obstante, las embarcaciones de pesca cuyos fondeaderos estén situados por encima de la



citada enfilación, podrán transitar hacia las zonas permitidas de pesca, siempre y cuando no hagan uso de sus artes de pesca en la zona prohibida y se encuentren debidamente estibadas e identificadas.

39. a. De acuerdo al artículo 45.1.j del RPTIRM, la autorización para pescar un solo tripulante (artículo 7.3) tendrá que hacerse cumpliendo las siguientes condiciones acordadas en la reunión de la CPIRM:

- 1) Sólo se podrá autorizar al que figure como patrón de la embarcación.
- 2) No tener cumplidos los sesenta y seis (66.-) años de edad en la fecha de solicitud del despacho.
- 3) Una vez solicitado al Comandante Naval del Miño por los pescadores españoles, si cumple las condiciones, se expedirá la licencia de pesca.

b. Los pescadores autorizados por el apartado anterior están obligados, por razones de seguridad, a ejercer la actividad pesquera por encima de la línea definida por las siguientes marcas:

- 1) Margen portugués: Mástil puesto de control de señales de Foz situado en la punta de Cabedelo (41°52,061'N-008°51,718'W) (WGS84 datum).
- 2) Margen Española: Poste bajo enfilación diurna entrada río- Piedra del Paracan (41°52,330'N-008°52,107'W) (DATUM WGS84).

Las infracciones a lo dispuesto en este punto apartado a) se sancionarán de acuerdo con el Art. 37 del RPTIRM y las infracciones relativas al apartado b) con el apartado 3) del Art. 35 del RPTIRM.

40. De acuerdo con el artículo 45.1.j del RPTIRM, la tripulación de una embarcación de pesca definida en el punto 3 del artículo 7 del RPTIRM, cuando se encuentre operando deberá llevar permanentemente un chaleco salvavidas que cumpla con la normativa EN ISO 12402-3 (EN396), en su defecto podrá ser sustituido por los elementos auxiliares de flotación que cumplan con esta norma, excepto cuando la embarcación se encuentre varada, amarrada o fondeada en áreas usadas para el embarque y desembarque de tripulaciones. El no cumplimiento de esta norma será sancionado conforme al artículo 37 del RPTIRM.
41. Se prohíbe el ejercicio de la pesca con redes fijas o fondeadas desde la línea establecida por la enfilación de los siguientes puntos hacia la mar, en aplicación del artículo 45.1.g.4 del RPTIRM.
- Orilla portuguesa: Mástil de señales del Puesto Marítimo de la Desembocadura, situado en la Punta Cabedelo. 41°52'03,66"N-008°51'43,08"W (DATUM WGS84)
 - Orilla española: Piedra del Paracán; poste bajo enfilación diurna de entrada al río Miño. 41° 52'19,90"N - 008° 52'06,30"W (DATUM WGS84).



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

42. De acuerdo con el artículo 45.1.j del RPTIRM, se aclara que la licencia de pesca profesional es válida para el ejercicio de la pesca con cañas y líneas desde una embarcación de pesca. En esta modalidad, las embarcaciones están obligadas a cumplir las normas definidas para la pesca lúdico/deportiva, específicamente en lo relativo a las zonas de prohibición de pesca, definidas en el anexo VI, periodos hábiles, definidos en el anexo II y no podrán tener otro tipo de arte a bordo. La embarcación mantiene en todo caso su carácter de embarcación de pesca profesional y está obligada a cumplir con el resto de reglas aplicables a este tipo de pesca, específicamente, los periodos de prohibición, roles de su tripulación, dotación y cumplimentación del diario de pesca.
43. De acuerdo con el artículo 4.1 del RPTIRM, y al objeto de efectuar un seguimiento de todas las capturas efectuadas en el TIRM, todos los titulares de las licencias profesionales de pesca deberán llevar a bordo y cumplimentar el Diario de Pesca que figura en el anexo IV de acuerdo con las instrucciones indicadas en el mismo.
44. Las infracciones referidas al Diario de Pesca en el TIRM, así como el incumplimiento de los plazos establecidos en el punto anterior serán sancionadas conforme al artículo 37 del RPTIRM. Para todos los efectos, el no cumplimentar el Diario o el hacerlo de una forma incorrecta equivaldrá a la no existencia del mismo, siendo de aplicación la sanción indicada.
45. De acuerdo con el artículo 9. del RPTIRM y con el fin de facilitar las medidas contempladas en el punto 8.3. del Plan de Gestión de la Angula se limita la captura de angula a un máximo de dos (2 Kg.) kilogramos por pescador. El no cumplimiento de esta norma será sancionado conforme al artículo 37. del RPTIRM. En el caso que desde la salida hasta la llegada haya cambio de fecha se mantendrá el máximo de dos (2 Kg.) kilogramos por pescador a bordo de la embarcación.
46. En virtud del artículo 45.1.j del RPTIRM, se aclara que en aquellas embarcaciones que no tengan tripulación enrolada, se considerará como patrón al propietario de la embarcación, a los efectos que correspondan de la aplicación del apartado 2. del artículo 31. del RPTIRM.

III. PESQUERAS

47. En aplicación del artículo 45.1.g.1 del RPTIRM, el biturón y la cabaceira empleados en la pesca del sábalo, salmón, trucha, reo y sabella, tendrán una malla mínima de ciento veinte (120 mm) milímetros de diagonal.
48. En aplicación del artículo 45.1.g.1 del RPTIRM, se aclara que las mallas de los biturones y cabaceiras empleados en la pesca de la lamprea, no podrán tener menos de cincuenta y cinco (55 mm.) milímetros ni más de ochenta (80 mm.) milímetros de diagonal.
49. En aplicación del artículo 45.1.g.1 del RPTIRM, se prohíbe la utilización de biturones y cabaceiras para la pesca de la lamprea fabricadas con sedal (hilo de nylon monofilamento).

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación: 0320VREPDLTPEEQ7



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

50. En virtud de las disposiciones del artículo 45.1.j. del RPTIRM, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 23. del RPTIRM, se considera la margen como la cabeza o puntal de la pesquera.
51. En virtud de las disposiciones del artículo 45.1.j. del RPTIRM, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 23. del RPTIRM, se aclara que la forma de uso de las cabaceiras expresada en el núm. 11 del anexo al RPTIRM debe ser en la cabeza o puntal de la pesquera, en lugar de la boca de la misma.
52. Al objeto de efectuar un seguimiento de todas las capturas efectuadas en el TIRM, todos los pescadores en pesquera deberán portar y cumplimentar el Diario de Declaración de Capturas en Pesquera que figura en el anexo VII, de acuerdo con las instrucciones indicadas en el mismo.
- Las infracciones referidas al Diario de Declaración de Capturas en el TIRM, así como el incumplimiento de los plazos establecidos en el punto anterior serán sancionadas conforme al artículo 37 del RPTIRM. Para todos los efectos, el no cumplimentar el Diario de Declaración de Capturas o el hacerlo de una forma incorrecta equivaldrá a la no existencia del mismo, siendo de aplicación las sanciones establecidas en el apartado a. del artículo 35.1.b. del RPTIRM.
53. A aquellas pesqueras que en aplicación del art. 21 del RPTIRM renueven el visado de explotación sin obtener licencia de pesca, para evitar perder definitivamente el derecho a la pesca, les será de aplicación el artículo 45. 1. j. y el artículo 22. del RPTIRM, por lo que deberán tener nombrado un patrón obligatoriamente.
54. Todo pescador que se encuentre en el ejercicio de la actividad de la pesca en las pesquerías será de obligado cumplimiento la utilización de un chaleco salvavidas, conforme a la norma ISO 12402-4. El no cumplimiento de esta norma será sancionado conforme al artículo 37 del RPTIRM. El uso del casco no tendrá carácter obligatorio pero se aconseja su utilización.

IV. PESCA RECREATIVA

55. Para el ejercicio de la pesca recreativa es obligatorio estar en posesión de la correspondiente licencia, excepto cuando se trate de menores de dieciséis (16.-) años que deberán estar acompañados por un responsable, padre o tutor, que sea poseedor de licencia de pesca recreativa válida para el TIRM.
56. De acuerdo al artículo 45.1.j. y en aplicación del apartado 1. del artículo 45.1.g.1, se establece la prohibición de utilizar simultáneamente más de dos (2.-) cañas o líneas por pescador con licencia con un máximo de hasta tres (3.-) anzuelos simples por cada caña o línea. Cada menor de 16 años podrá utilizar un máximo de una caña. Podrán ser transportadas a bordo más cañas siempre y cuando se encuentren debidamente guardadas o estibadas en condiciones que no permitan su utilización inmediata.



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

57. En desarrollo del apartado 45.1.g.4 del RPTIRM, se prohíbe el ejercicio de la pesca recreativa entre el periodo establecido entre una hora después del ocaso de sol y una hora antes del orto. También se prohíbe su ejercicio en un radio de quince (15 m.) metros de todos los muelles, pantalanes, rampas de acceso de embarcaciones, descargas de desagües y zonas balizadas para el baño, así como en los lugares definidos en el punto 5. de este Edicto. Esta medida no se aplicará, en todos los muelles y pantalanes para la pesca recreativa desde la orilla y fuera de la época estival comprendida entre el 15 de junio y 15 de septiembre de 2020, en ningún caso el ejercicio de la pesca podrá interferir con la navegación de ningún tipo de embarcación o artefacto flotante que pretenda hacer uso de estas infraestructuras.
58. De acuerdo al artículo 45.4 del RPTIRM, la tripulación de una embarcación realizando pesca deportiva constará de dos tripulantes desde la línea establecida por la enfilación de los siguientes puntos hacia la mar
- 1) Margen portugués: Mástil puesto de control de señales de Foz situado en la punta de Cabedelo (41º52,061'N-008º51,718'W) (WGS84 datum).
 - 2) Margen Española: Poste bajo enfilación diurna entrada rio- Piedra del Paracan (41º52,330'N-008º52,107'W) (DATUM WGS84).
59. Conforme el artículo 45.1.j, se considera una caña de pesca al aparejo de anzuelos constituido por una línea simple con hasta tres anzuelos simples o múltiples, una cucharilla o un pez artificial, maniobrada por medio de una caña o vara equipada o no con un tambor o carrete.
60. Cada cucharilla o pez artificial podrá tener acoplados anzuelos triples, de manera que cada cucharilla no podrá tener más de uno (1.-), y cada pez artificial más de dos (2.-).
61. De acuerdo con el artículo 45.1.g.1, los anzuelos triples usados en cucharillas y peces artificiales, así como los anzuelos simples deberán tener una abertura comprendida entre seis (6 mm) y diez (10 mm) milímetros. Asimismo, el tamaño de los peces artificiales no podrá ser inferior a siete (7 cm) centímetros, esta medición se efectuará desde la parte más saliente de la cabeza hasta el final de la aleta caudal.
62. En el período comprendido entre 1 de agosto de 2019 e 18 de marzo de 2020 está prohibida la pesca deportiva con cucharillas y peces artificiales, pero se permite la pesca con cebos de vinilo y poppers, siempre que la longitud del vinilo sea mayor o igual a 7 cms y de los peces artificiales con función de popper.
63. Al objeto de diferenciar los peces capturados en actividades lúdico/ recreativas, es obligatorio marcar todos los ejemplares mediante un corte en la aleta caudal conforme se especifica en el anexo V, inmediatamente después de su captura. No cumplimentar esta norma será objeto de una sanción conforme al artículo 37 del RPTIRM.
64. Se autoriza la pesca del cangrejo rojo americano (*Procambarus Clarkii*) según las siguientes condiciones:



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

- Con un retel de ochenta (80 cm.) centímetros de diámetro máximo y una malla no inferior a treinta (30 mm.) milímetros de diagonal.
 - Esta pesca solamente se podrá realizar desde la orilla y en horario comprendido entre el orto y el ocaso.
 - Asimismo, para poder ejercerla será necesario disponer de la licencia de pesca recreativa.
 - No está permitido abandonar, soltar o liberar completamente en el agua y sin vigilancia el retel.
 - Se establece un máximo de dos (2.-) reteles por pescador.
65. Siempre que una embarcación esté ejerciendo la actividad de pesca deportiva se recomienda el uso de chalecos salvavidas a todos los tripulantes de embarcaciones que se encuentren realizando dicha actividad.

V. LICENCIAS

66. Las disposiciones de aplicación para los pescadores españoles se encuentran recogidas en el Edicto 001/2019 “DESPACHO DE EMBARCACIONES, EXPEDICIÓN DE LICENCIAS ESPAÑOLAS DE PESCA PROFESIONAL, DEPORTIVAS Y EN PESQUERAS EN EL TRAMO INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO”

VI. DISPOSICIONES FINALES

67. En desarrollo de los artículos 12. y 13. del RPTIRM se anexan a este edicto los siguientes:
- Anexo I: Calendario de pesca profesional y en pesqueras.
 - Anexo II: Calendario de pesca recreativa y únicas especies que se pueden capturar.
 - Anexo III: Cuadro de tallas mínimas de las especies presentes en el TIRM.
 - Anexo IV: Modelo del Diario de Pesca para el TIRM e instrucciones de relleno.
 - Anexo V: Método de corte de la aleta caudal de las capturas con licencia recreativa y salmónidos.
 - Anexo VI: Zonas prohibidas de pesca.
 - Anexo VII: Modelo del Diario de declaración de capturas en pesqueras para el TIRM.
68. Este Edicto deroga y sustituye al Edicto de la Comisión Permanente Internacional del río Miño para la temporada 2018/2019, publicado en el BOPPO Núm. 142 en fecha 24 de julio de 2018, el día de su entrada en vigor, excepto los periodos hábiles de pesca para la Mugileira y Solleira establecidos en el anexo I de este Edicto, que se mantienen hasta el 31 de diciembre de 2019.



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

69. Las licencias, excepto las recreativas, expedidas para la temporada 2018/2019 quedaran sin validez el día de entrada en vigor de este Edicto.
70. Este Edicto entrará en vigor el 11 de noviembre de 2019.

El CC. (CGA-EOF) Comandante Naval del Miño
Presidente de la Delegación Española de la CPIRM

(FIRMADO EL ORIGINAL)

- Ignacio Tobarra García -

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:0320VREPDLTPPEQ7



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

ANEXO I AL EDICTO 02/2019

PERIODOS HÁBILES DE PESCA PROFESIONAL, PROFESIONAL DE ANGULA Y EN PESQUERAS EN EL TRAMO INTERNACIONAL DEL RÍO MIÑO (TIRM)

ESPÉCIE	ARTE DE PESCA	ZONA DE PESCA	PERÍODO HÁBIL
Lamprea	Lampreeira. (Rede de 3 paños, con malla entre 70 mm y 90 mm de diagonal, con 120 m de largo y 70 mallas de altura)	Entre el límite sur de las islas del Verdoejo y el mar	02 de enero a 20 de abril de 2020
	Biturón/Cabeceira. (Malla de 55 a 80 mm de diagonal)	(Solo en pesqueras) Entre la línea iglesia de Porto-Castillo de Lapela y el límite superior del TIRM	Desde 08:00 de 15 de febrero a 08:00 de 21 de mayo de 2020
Múgil Robalo o Lubina Dorada	Varga de múgil. (Red de 3 paños, con malla de 80 mm de diagonal, con 100 m de largo y 60 mallas de altura.)	Entre el Puente Ferroviario de Tui Valença y el mar	01 de agosto a 30 de septiembre de 2020
	Mugileira. (Red de 1 paño, con malla de 70 mm de diagonal, con 110 m y 80 mallas de altura)	Entre el Puente Ferroviario de Tui Valença y el mar	01 de junio a 14 de diciembre de 2020
Sábalo Trucha Salmón Savella Reo	Trasmallo. (Red de tres paños, con malla de 140 mm de diagonal, con 120 m de largo y 60 mallas de altura)	Entre el límite sur de las islas del Verdoejo y el mar	1 de marzo a 31 de marzo de 2020 (de 19:00 a 06:00) 01 de abril a 31 de mayo de 2020 (de 20:00 a 07:00)
Sábalo Trucha Salmón Savella Reo	Biturón/Cabeceira Malla de 120 mm. de diagonal.	(Solo en pesqueras) Entre la línea iglesia de Porto-Castillo de Lapela y el límite superior del TIRM	Desde 08:00 de 01 de abril a 08:00 de 01 de junio de 2020
Angula	Tela. (Malla no inferior a 2 mm, con relinga de plomos de 15 m, relinga de boyas de 10 m, altura 8 m, boca 2,5 m y longitud 10 m)	Desde el embarcadero de Amorín hasta la mar.	19/11/2019 a 03/12/2019 19/12/2019 a 02/01/2020 17/01/2020 a 31/01/2020 15/02/2020 a 29/02/2020
	Peneira /Rapeta (Cedazo de alambre sujeto al extremo de palo. Su malla mide entre 2 y 5 mm y el diámetro del cedazo está entre 1 y 1,5 m)		
Róbalo o Lubina Dorada	Palangres y Espineles (Apertura de anzuelos: no inferior a 6 mm y no superior a 10 mm, con un máximo de 250 anzuelos por palangre).	Entre el puente Tomiño-Vilanova y el mar.	01 de marzo de 2020 a 14 de diciembre de 2020
Solla	Varga de solla. (Red de 3 paños, con malla de 70 mm de diagonal, con 80 m de largo y 70 mallas de altura)	Entre el Puente Ferroviario de Tui Valença y el mar	Arte suspendida durante la temporada 2019/2020 Nota 1
	Solleira o Picadoira. (Red de 1 paño, con malla de 70 mm de diagonal, con 55 m de largo y 70 mallas de altura).	Entre el Puente Ferroviario de Tui- Valença y el mar	01 de agosto a 14 de diciembre de 2020
Especies permitidas en pesca deportiva	Cañas y Liñas	Todo el TIRM	Todo el año (de acuerdo con los periodos hábiles de pesca deportiva)
Anguila	VEDADA		

Nota 1: Ante el paulatino descenso en la cantidad de sillas declaradas en las últimas temporadas y como medida de protección aplicando el principio de precaución, la CPIRM suspende temporalmente el uso de la varga de solla durante la temporada 2019/20

Tui, 29 de mayo de 2019.
El Presidente de la delegación española de la
Comisión Permanente Internacional del Río Miño.

(FIRMADO EL ORIGINAL)
- Ignacio Tobarra Garcia -

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación: 0320VREPDLTPEE07



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

ANEXO II AL EDICTO 02/2019**PERIODOS HÁBILES DE PESCA DEPORTIVA EN EL TRAMO INTERNACIONAL DEL RÍO MIÑO
PARA LA TEMPORADA 2019/2020:**

ESPECIE	ARTES DE PESCA	ZONA PESCA	PERÍODO HÁBIL
Múgil	Cañas y Liñas	Todo el tramo internacional del río Miño	Todo el año
Sábalo Salmón Savella	Cañas y Liñas	Todo el tramo internacional del río Miño	18 de marzo 2020 a 30 de junio 2020
Trucha Trucha arco-iris Reo	Cañas y Liñas	Todo el tramo internacional del río Miño	18 de marzo 2020 a 30 de julio 2020
Róbalo o Lubina Dorada	Cañas y Liñas	Todo el tramo internacional del río Miño	01 de marzo 2020 a 14 de diciembre de 2020
Barbo Boga	Cañas y Liñas	Todo el tramo internacional del río Miño	Todo el año excepto 16 marzo a 16 de mayo 2020
Cangrejo rojo americano	Retel. (Aro de 80 cm de diámetro de máximo y malla no inferior a 30mm)	Todo el tramo internacional del río Miño	Todo el año
Perca Black bass Carpa Tenca Carpin Gobio	PESCA PERMITIDA		Todo el año. Estas especies no pueden ser devueltas al río
Lamprea Solla Anguila Colmilleja Escalo	PESCA PROHIBIDA		

Máximo de 2 cañas o liñas por pescador con licencia. Menores 16 años acompañados, máximo 1 caña.
Máximo de 2 reteles.

Art. 60 Edicto 02/2019: En el período comprendido entre 1 de agosto de 2019 e 18 de marzo de 2020 está prohibida la pesca deportiva con cucharillas y peces artificiales, pero se permite la pesca con engaños en vinilo y poppers siempre que la longitud del vinilo sea mayor o igual a 7 cms y de los peces artificiales con función de popper.

Tui, 29 de mayo de 2019.
El Presidente de la delegación española de la
Comisión Permanente Internacional del Río Miño.

(FIRMADO EL ORIGINAL)

- Ignacio Tobarra Garcia -

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación: 0320VREPDLTPEE07



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

ANEXO III AL EDICTO 02/2019

**ESPECIES PRESENTES EN EL TRAMO INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO
TAMAÑOS MÍNIMOS LEGALES**

NOMBRE ESPÉCIE	IMAGEN	TAMAÑOS MÍNIMOS
Mugel o Cabezudo (Mugil cephalus)		10 cm.
Sábalo (Alosa alosa)		30 cm.
Salmón (Salmo salar)		55 cm.
Escalo (squalius carolitertii)		PESCA PROHIBIDA
Boga, Pepa (Pseudochondrostoma duriense)		10 cm.
Savella, Saboga o Alosa (Alosa fallax)		20 cm.
Trucha de mar o Reo (Salmo trutta trutta)		30 cm.
Trucha común (Salmo trutta fario)		19 cm.

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:0320VREPDLTPEE07



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

NOMBRE ESPÉCIE	IMAGEN	TAMAÑOS MÍNIMOS
Róbalo o Lubina (Dicentrarchus labrax)		36 cm.
Dourada (Sparus aurata)		19 cm
Barbo común (Luciobarbus bocagei)		20 cm
Cangrejo Rojo o Cangrejo Americano. (Procambarus clarkii)		SIN TALLA MINIMA
Percasol. (Lepomis gibbosus)		SIN TALLA MINIMA
Perca O Black bass. (Micropterus salmoides)		SIN TALLA MINIMA
Carpin (Carassius Auratus)		SIN TALLA MINIMA
Carpa (Cyprinus carpio)		SIN TALLA MINIMA
Gobio. (Gobio lozanoi)		SIN TALLA MINIMA
Tenca (Tinca tinca)		SIN TALLA MINIMA

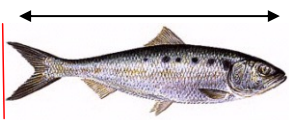
Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:0320VREPDLTPEE07



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

NOMBRE ESPÉCIE	IMAGEN	TAMAÑOS MÍNIMOS
Trucha arco-iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)		SIN TALLA MINIMA
Lampreia (<i>Petromyzon marinus</i>)		50 cm
Solla (<i>Platichthys flesus</i>)		16 cm
Anguila (<i>Anguilla anguilla</i>)		PESCA PROHIBIDA
Colmilleja (<i>Cobitis calderoni</i>)		PESCA PROHIBIDA



Las dimensiones se miden desde la extremidad anterior de la cabeza, hasta el punto posterior de la aleta caudal extendida.

Tui, 29 de mayo de 2019.
El Presidente de la delegación española de la
Comisión Permanente Internacional del Río Miño.

(FIRMADO EL ORIGINAL)

Ignacio Tobarra Garcia

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:0320VREPDLTPEE07



Núm. 142



COMISIÓN PERMANENTE
INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO

COMANDANCIA NAVAL DEL MIÑO

TRAMO INTERNACIONAL DEL RÍO MIÑO

TEMPORADA

2.01 / 2.01

HOJA

Nº 000000

D.N.I.:

[illegible]

Puede verificar la integridad deste documento no seguinte endereço:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:0320VREPDLTPEE07



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

Instrucciones:

El Diario de Pesca ha de ser cumplimentado por el titular de la licencia de pesca en las circunstancias siguientes:

1. Antes de salir a faenar indicando la fecha y la hora, escribiendo en el apartado para la firma la palabra: SALIDA.
2. Al terminar la faena antes de desembarcar el pescado, aunque no se haya pescado nada, indicando la fecha y la hora, escribiendo en el apartado para la firma la palabra: LLEGADA. Los apartados día y la hora en cada línea se corresponden en todo caso con los del momento en que se cubre el Diario de Pesca.
3. Antes de salir del lugar habitual de fondeo o de atraque, si se lleva pescado a bordo, fruto de días o lances anteriores. En el caso de llevar pescado a bordo en el vivero o tenerlo depositado en el vivero del punto de fondeo, deberá figurar la cantidad de cada especie y la expresión SALIDA / VIVERO, en el campo reservado para la firma. Al finalizar la faena se registraran las nuevas capturas sin incluir el pescado ya contabilizado a la salida.
4. En el momento que se realice una inspección, el titular de la licencia cubrirá las casillas con lo pescado desde que salió a faenar hasta el momento de la inspección. No cubrirá la casilla de la firma, que será cubierta por el equipo inspector. Tras la finalización de la inspección, en caso de que continúe la actividad de pesca, el titular de la licencia abrirá una nueva línea en la que reflejará las capturas realizadas desde la inspección y hasta el momento del atraque.
5. Las casillas que no se cubran deben ser inutilizadas con una "X".

Observaciones:

1. El Diario de Pesca será proporcionado, en caso de no contarse con él, por la Comandancia Naval del Miño en el momento de la retirada de la licencia de Pesca.
2. El Diario de Pesca se presentará en la Comandancia Naval del Miño o en el Destacamento Naval de Camposancos, no más tarde del día 10 de cada mes. Se cotejarán las hojas originales con las copias, se sellarán ambas y las originales quedarán en la Comandancia Naval del Miño. Esta obligación será de aplicación durante todo el periodo de validez de la licencia profesional, independiente de que no se hayan obtenido capturas o no se haya salido a faenar durante el mes en curso.
3. Cuando el Diario de Pesca esté a punto de completarse en su totalidad, deberá solicitarse un nuevo ejemplar, en un periodo no inferior a 10 días de su finalización.
4. De acuerdo con lo especificado en la línea j) del Punto 1º del Artículo 45 del RPTIRM, se aclara que el no cumplimentar el Diario o el hacerlo de una manera incorrecta equivaldrá a la no existencia del mismo.
5. Las infracciones referidas al Diario de Pesca en el TIRM, así como el incumplimiento de los plazos establecidos serán sancionadas conforme al artículo 37 del RPTIRM.
6. La palabra "VIVERO" engloba las capturas de pescado existentes en el vivero de a bordo más las capturas que haya en el vivero, caso de existir, del punto de fondeo, que en todo caso debe estar dado de alta y autorizado de acuerdo con lo indicado en el apartado 4 del Edicto I sobre Licenciamiento.

Tui, a 29 de mayo de 2019
El Presidente de la delegación española de la
Comisión Permanente Internacional del Río Miño.

(FIRMADO EL ORIGINAL)

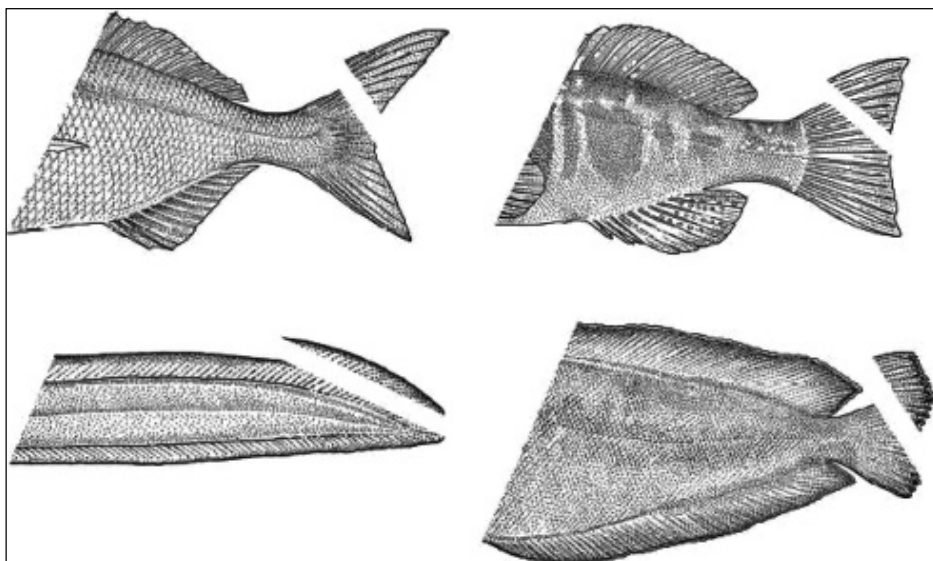
- Ignacio Tobarra Garcia -

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:0320VREPDLTPEE07



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

ANEXO V AL EDICTO 02/2019**MÉTODO DE CORTE DE LA ALETA CAUDAL**

Artículo 61 Edicto 02/2019: “Al objeto de diferenciar los peces capturados en actividades lúdico/ recreativas, es obligatorio marcar todos los ejemplares mediante un corte en la aleta caudal conforme se especifica en el anexo V, inmediatamente después de su captura. No cumplimentar esta norma será objeto de una sanción conforme al artículo 37 del RPTIRM.”

Artículo 3.e) Edicto 01/2019: “Para garantizar el cumplimiento de la prohibición de venta de salmónidos en España (Trucha, reo y salmón) será de aplicación para todas las capturas de las antedichas especies y para todas las modalidades de pesca (profesional, en pesqueras y deportiva) el corte de la aleta caudal conforme se especifica en el Anexo V del Edicto 02/2019, inmediatamente después de su captura. No cumplimentar esta norma será objeto de una sanción conforme al artículo 37 del RPTIRM.”

Tui, a 29 de mayo de 2019
El Presidente de la delegación española de la
Comisión Permanente Internacional del Río Miño.

(FIRMADO EL ORIGINAL)

–Ignacio Tobarra García –

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:0320VREPDLTPEE07



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

ANEXO VI AL EDICTO 02/2019
ZONAS DE PROHIBICIÓN DE PESCA
(Todas las posiciones geográficas referidas al DATUM WGS-84)

EL ROSAL
Piedra de “Eiras” – frente al embarcadero de Eiras



41° 55' 33,00"N - 008° 46' 37,50"W; 41° 55' 31,80"N - 008° 46' 34,80"W
41° 55' 34,56"N - 008° 46' 32,64"W; 41° 55' 35,70"N - 008° 46' 35,52"W

Piedra de “Requeijo” - frente a la isla de los “Amores”



41° 55' 14,88"N - 008° 46' 28,44"W; 41° 55' 17,46"N - 008° 46' 28,62"W
41° 55' 17,46"N - 008° 46' 27,48"W; 41° 55' 14,82"N - 008° 46' 24,72"W

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:0320VREPDLTPEE07



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

TOMIÑO

Pozo del “Castelinho” - Frente al Fuerte de San Lorenzo en Goián.



41° 56' 20,40"N - 008° 44' 57,78"W; 41° 56' 22,42"N - 008° 44' 57,60"W; 41° 56' 23,04"N - 008° 44' 59,46"W;
41° 56' 22,50"N - 008° 45' 01,08"W; 41° 56' 21,18"N - 008° 45' 01,62"W; 41° 56' 14,86"N - 008° 44' 59,82"W

Pozo do Goian - Aguas arriba del muelle del antiguo ferry Goián & Vilanova

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:0320VREPDLTPEE07



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142



41° 56' 39,78"N - 008° 45' 03,42"W; 41° 56' 29,94"N - 008° 44' 58,38"W
41° 56' 41,22"N - 008° 44' 54,36"W; 41° 56' 42,42"N - 008° 45' 00,18"W

Pozo de la "Atalaya" – aguas abaixo del puente Goián & Vilanova, en la orilla portuguesa



41° 56' 58,56"N - 008° 44' 42,24"W; 41° 56' 58,50"N - 008° 44' 45,30"W
41° 57' 01,74"N - 008° 44' 45,30"W; 41° 57' 01,74"N - 008° 44' 42,24"W

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:0320VREPDLTPEE07



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

Pozo de “Canto De la Veiga” – Frente al embarcadero de Amorín.



41° 59' 23,82"N - 008° 41' 04,26"W; 41° 59' 26,04"N - 008° 41' 02,64"W
41° 59' 22,86"N - 008° 40' 48,24"W; 41° 59' 21,48"N - 008° 40' 48,00"W

TUI

Pozo de “Valença” – Entre puentes, en la orilla portuguesa



Entre las posiciones:

42° 1' 59,76"N - 008° 39' 08,94"W; 42° 2' 05,16"N - 008° 38' 48,48"W y la margen Portuguesa



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

Isla del “Conguedo” - frente a la isla española Insua Grande.



Charca de Caldelas



En frente a la isla de Caldelas en la margen Española centrada en la posición: 42° 03' 14,70"N - 008° 34' 19,86"W

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:0320VREPDLTPPEQ7



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

SALVATERRA DE MIÑO
Cevidé – Frente a la estación de ferrocarril de Frieira.



Zona prohibida entre la desembocadura del río Troncoso o Barjas, definida por la línea que une las posiciones GPS: 42° 09' 14,58" N – 008° 11' 53,16" W en Portugal y 42° 09' 16,32"N – 008° 11' 54,00" en España; y la línea que une la primera pesquera aguas abajo de la playa de Cevidé en la margen portuguesa, 42° 09' 09,00"N – 008° 12' 03,66"W y la primera pesquera en la margen española 42° 09' 09,90"N – 008° 12' 08,10"W.

A GUARDIA

Area definida por la línea imaginaria que une la fachada oeste del hotel Molino, en España y el faro de Insua en Portugal y la línea continua que une a la línea de cierre (definida por las coordenadas 41° 52 '00 'N .85' (ETRS89), en la Punta de los Picos, en la costa española, y el punto de coordenadas 41° 51 '53' 'N, 008° 52' 44 " W (ETRS89), situado en la piedra saliente durante la marea baja, en la costa portuguesa) hasta el punto de coordenadas 41 ° 51 '33 0,17' N, 008° 52 '30 0,23' W (ETRS89) en el faro de Ínsua (costa portuguesa).

Tui, a 29 de mayo de 2019
El Presidente de la Delegación Española de la
Comisión Permanente Internacional del Río Miño.
(FIRMADO EL ORIGINAL)

-Ignacio Tobarra García -

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:0320VREPDLTPEE07



Núm. 142



COMISIÓN PERMANENTE
INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO

DIARIO DE DECLARACIÓN DE CAPTURAS EN PESQUERAS

TRAMO INTERNACIONAL DEL RÍO MIÑO

TEMPORADA

2.01_____

Nº AR 0141

[illegible]

COMANDANCIA NAVAL
DEL NIÑO

Puede verificar la integridad deste documento no seguinte endereço:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:0320VREPDLTPEE07



Venres, 26 de xullo de 2019

Núm. 142

Instrucciones:

El Diario de Declaración de Capturas ha de ser cumplimentado en las circunstancias siguientes:

1. Al montar el arte correspondiente indicando la hora de montaje.
2. Antes de salir de la pesquera con el pescado.
3. Al terminar la faena, aunque no se haya pescado nada.
4. En el momento de efectuar una inspección (en este caso el Diario será firmado por el inspector).

Los campos no rellenos relativos a otras especies serán inutilizados con un aspa después de cada faena, el día y la hora corresponde al momento de cubrir el Diario de Declaración de Capturas.

Observaciones:

1. El Diario de Declaración de Capturas será proporcionado, en caso de no contarse con él, por la Comandancia Naval del Miño en el momento de la retirada de la licencia de Pesca.
2. El Diario de Declaración de Capturas se presentará en el Destacamento Naval de Arbo, no más tarde del día 10 de cada mes. Se cotejarán las hojas originales con las copias, se sellarán ambas y las originales quedarán en la Comandancia Naval del Miño.
3. Cuando el Diario de Declaración de Capturas esté a punto de completarse en su totalidad, deberá solicitarse un nuevo ejemplar, en un periodo no inferior a 10 días de su finalización.
4. De acuerdo con lo especificado en la línea j) del Punto 1º del Artículo 45 del RPTIRM, se aclara que el no cumplimentar el Diario o el hacerlo de una manera incorrecta equivaldrá a la no existencia del mismo.
5. Las infracciones referidas al Diario de Declaración de Capturas, así como el incumplimiento de los plazos establecidos serán sancionadas conforme al artículo 37 del RPTIRM.

Tui, a 29 de mayo de 2019
El Presidente de la Delegación Española de la
Comisión Permanente Internacional del Río Miño.

(FIRMADO EL ORIGINAL)

-Ignacio Tobarra García -

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:0320VREPDLTPEE07

